



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Concurso de acreedores exprés: la alternativa práctica ante las previsiones de Justicia

La aún vigente [Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal](#), regula en su **art. 176 bis apartado 4**, la posibilidad de disolución exprés de sociedades insolventes por causa objetivas, sin que ello suponga un estigma o punto final a la iniciativa empresarial futura de quien ha demostrado ser un buen empresario. Es decir, cuando el deudor no tiene ni tan siquiera bienes suficientes para hacer frente al pago de los créditos que se generen por la declaración del concurso, el Juez acuerda su conclusión para no propagar más créditos, cuyo pago va a ser infructuoso.

Aún en **vacatio legis**, el [Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal](#), el cual entrará en vigor el próximo 1 de septiembre, también regula la modalidad, aunque esta vez en los **arts. 470 a 472**, de concurso de acreedor comúnmente conocido como, “**concurso de archivo exprés**”.

Este se trata de un concurso de acreedores que se declara y concluye en el mismo acto por insuficiencia de bienes de la empresa, no se nombra a un administrador concursal, la empresa se extingue de manera inmediata y tiene los mismos efectos que un concurso de acre...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |